

125-19.61

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017

CACCI 5851

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 3511 DC-88-2017
Solicitud 1164039 PQD

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Zarzal -Valle, inherentes a las fiestas de pueblo el 1 de abril de 2017, para la cual sacaron grandes contratos con el fin de celebrar el cumpleaños de Zarzal, así mismo cuestionan donde están los recursos recaudados de las fiestas por impuestos a los vendedores y dueños de casetas y cuanto costaron los artistas y la cabalgata.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal al Municipio de Zarzal-Valle, para tal fin comisionó al Técnico Operativo adscrito a la Dirección.

De la visita fiscal realizada al mencionado Municipio se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un (1) Técnico Operativo adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quien, en el desarrollo de la misma, se aplicó la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la visita realizada, se consolido en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-88-2017 radicada mediante CACCI 3511 el día 23 de mayo de 2017 por un ciudadano de manera anónima, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la denuncia en la cual se pone en conocimiento de *“En el municipio de Zarzal hicieron las fiestas del pueblo el 1 de abril hicieron contratos para celebrar el cumpleaños 108 del 27 de abril al 30, realizaron más contratos para celebrar fiestas donde están los dineros recaudados por el impuesto a los vendedores? Cuantos costo la cabalgata? La alcaldía Municipal de Zarzal no ha dado un informe al respeto.”*

3. LABORES REALIZADAS

Teniendo en cuenta la denuncia, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-88-2017 realizando la comisión del funcionario el cual procedió a efectuar las siguientes labores:

Se realizó un plan de trabajo con antelación a la Visita Fiscal con el fin de analizar la documentación contenida en la denuncia, conocer los requerimientos enviados por el denunciante. De lo cual se hace un listado de los documentos que se van a solicitar. (Contratos de las fiestas, dineros recaudados por vendedores, cuanto costo la cabalgata, informe de las fiestas, etc.)

El 4 agosto de 2017, el Auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se presentó en las instalaciones de Alcaldía de Zarzal- Valle, con el fin de atender la Denuncia en cuestión, siendo atendidos por la Funcionaria enlace delegada por la administración municipal.

- ✓ Se verificó el contrato de las fiestas No 130.19.07.63, con fin de esclarecer los hechos mencionados en la denuncia y dar respuesta precisa a las apreciaciones del denunciante.
- ✓ Se procedió a verificar el contrato de las fiestas No 130.19.11.70, con fin de esclarecer los hechos mencionados en la denuncia y dar respuesta precisa a las apreciaciones del denunciante
- ✓ Se solicitó el pago de los recaudos por concepto de caseta o vendedores en las fiestas de Zarzal.
- ✓ Se solicitó cuanto costo la realización de la cabalgata, y si la cabalgata fue organizada por el municipio.

4. RESULTADO DE LA VISITA

Como resultado de la Visita Fiscal practicada a la Alcaldía Municipal de Zarzal se pudo evidenciar que con ocasión de las fiestas realizadas en el mes de abril de 2017, se celebró el siguiente contrato:

No CONTRATO	NOMBRE RAZON SOCIAL CONTRATISTA	CEDULA	MODALIDAD	OBJETO CONTRATO	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
130.19.11.83	Representación de artistas y eventos Raena producciones s.a.s.	900386876-6	Contratación directa	Prestación de servicio de apoyo a la gestión para la celebración de los 108 años de vida municipal, logística, campaña publicitaria, animación durante las festividades cívicas y culturales a realizarse desde el 27 de abril al 30 de abril del 2017 en el municipio de zarzal valle del cauca	\$81.304.350	25 de abril de 2017	30 de abril de 2017

Se evidenciaron los estudios previos, CDP, RP, invitación para contratación directa, constancia entrega de ofertas, verificación de requisitos, propuesta, documentos del contratista, acta de inicio, póliza de garantía, acta final. Informes de supervisor del contrato, CD.

Se pudo evidenciar cumplimiento del objeto contractual con relación al informe presentado por el contratista y al informe entregado por el Supervisor además se adjuntan registros fotográficos en el expediente, que dan fe de la realización del evento.

Existió una Junta de fiestas, que no manejó recursos solo coordinó eventos. Algunos de éstos fueron cancelados directamente por el contratista por medio de los contratos 130.19.11.83, otros los patrocinó la empresa privada como ASOCABAZAR. Los recursos utilizados fueron de funcionamiento no de inversión.

En las fiestas del municipio no se instalaron casetas.

A continuación se relacionan los contratos de los artistas:

No. CONTRATO	NOMBRE RAZON SOCIAL CONTRATISTA	CEDULA	MODALIDAD	OBJETO CONTRATO	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
130.19.07.63	Sponsor & marcas s.a.s.	900.754.887-6	Contratación directa	Servicios artísticos de castro, casanova, Alex de castro y Nelson y sus estrellas, artistas de reconocimiento, idoneidad y experiencia internacional, para su presentación en los eventos artísticos y culturales dirigido al fomento de la cultura y de las expresiones artísticas a desarrollarse los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2017, en el marco de las fiestas aniversarias del municipio de zarzal - valle del cauca.	\$ 83.695.650	26 de abril de 2017	30 de abril de 2017
130.19.11.70	Corporación apoyo al desarrollo a la gestión pública Colombia eficiente - corporación Colombia eficiente	900757984-6	Contratación directa	servicios artísticos de los inquietos del vallenato, Darío Gómez, Francy la voz popular de América y las estrellas de la salsa, artistas de reconocimiento, idoneidad y experiencia internacional, para su presentación en los eventos artísticos y culturales dirigido al fomento de la cultura y de las expresiones artísticas a desarrollarse los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2017, en el marco de las fiestas aniversarias del municipio de zarzal - valle del cauca.	135.000.000	26 de abril de 2017	30 de abril de 2017

Se evidencio los estudios previos, CDP, RP, invitación para contratación directa, constancia entrega de ofertas, verificación de requisitos, propuesta, documentos del contratista, acta de inicio, póliza de garantía, acta final. Informes de supervisor del contrato, CD.

Se evidenció el cumplimiento del objeto contractual con relación al informe presentado por el contratista y al informe entregado por el Supervisor además se adjuntan los registros fotográficos en el expediente de que dan fe de la realización del evento.

Revisado el contrato **No 130.19.07.63**, se evidencio error de parte del área de Tesorería de lo cual se pudo obtener beneficio fiscal por valor de **\$ 2.972.695**

El evento de la cabalgata lo coordinó y manejo presupuestalmente la Asociación ASOCABAZAR que no tiene ningún vínculo con la administración municipal.

5. CONCLUSIONES

Con relación a la cabalgata, se concluye que la administración Municipal de Zarzal no realizó tal evento, que está fue organizada y coordinada por la Empresa privada “la Asociación ASOCABAZAR”, que el manejo presupuestal que tiene dicho evento es manejado, por la Asociación ASOCABAZAR que no tiene ningún vínculo con la administración Municipal, así mismo se verificó con relación a las casetas que no hubo cobro de algún impuesto por concepto de las ventas.

Hallazgo Administrativo No.1

Verificado el expediente contractual No. 130.19.11.70, suscrito entre el Municipio de Zarzal, con la Corporación Apoyo al Desarrollo a La Gestión Pública Colombia Eficiente - Corpocolombia Eficiente, que tiene como objeto la *“servicios artísticos de los inquietos del vallenato, Darío Gómez, Francy La voz popular de américa y las estrellas de la salsa, artistas de reconocimiento, idoneidad y experiencia internacional, para su presentación en los eventos artísticos y culturales dirigido al fomento de la cultura y de las expresiones artísticas a desarrollarse los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2017, en el marco de las fiestas aniversarias del municipio de Zarzal - Valle del Cauca”* por valor de \$135.000.000, se evidenció que la publicación en el SECOP del contrato se realizó de manera extemporánea, Lo cual, fue causado por falencias en el control y seguimiento a los procesos internos que realiza la administración, y que puede ocasionar, restricciones a la comunidad en el acceso de la actividad contractual de la Entidad, y en consecuencia la limitación de su participación en la misma.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-88-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a la alcaldía Municipal de Zarzal-Valle con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Municipio de Zarzal, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a esa denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada



a través del correo electrónico participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 3511 DC-88– 2017
alcaldia@zarzal-valle.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.

6.ANEXOS Cuadro Resumen de Hallazgos DENUNCIA CIUDADADA DC-88-2017 ALCALDIA DE ZARZAL - VALLE.								
No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Verificado el expediente contractual No. 130.19.11.70, suscrito entre el Municipio de Zarzal, con la Corporación Apoyo Al Desarrollo a la Gestión Publica Colombia Eficiente - Corpocolombia Eficiente, que tiene como objeto la prestación de “servicios artísticos de los inquietos del vallenato, Darío Gómez, Francly La voz popular de américa y las estrellas de la salsa, artistas de reconocimiento, idoneidad y experiencia internacional, para su presentación en los eventos artísticos y culturales dirigido al fomento de la cultura y de las expresiones artísticas a desarrollarse los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2017, en el marco de las fiestas aniversarias del municipio de Zarzal - Valle del Cauca” por \$135.000.000, se evidencio que la publicación en el SECOP del contrato se realizó de manera extemporánea,. Lo cual, fue causado por falencias en el control y seguimiento a los procesos internos que realiza la administración, y que puede ocasionar, restricciones a la comunidad en el acceso de la actividad contractual de la Entidad, y en consecuencia la limitación de su participación en la misma</p>	<p>Lo preceptuado en el derogado Decreto 1510 de 2013 y compilado mediante el Decreto 1082 de 2015 reza lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. PUBLICIDAD EN EL SECOP. <u>La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.</u> La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.</p> <p>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. El resaltado y subrayado es</p>	<p>Analizada la respuesta emitida por el sujeto en ejercicio del Derecho de Contradicción, quién en síntesis argumenta que con su obrar no violó los derechos de los interesados, conduciéndonos a valorar sus explicaciones, bajo la tesis de la Ilícitud Sustancial, la cual consiste en lo siguiente:</p> <p>Ilícitud sustancial Al afectarse la función pública sin justificación alguna surgió la ilicitud sustancial, que implica la antijuridicidad de la conducta por la afectación precisamente del deber funcional (artículo 5° de la Ley 734 de 2002). Pero para que se configure dicha antijuridicidad, como lo ha resaltado la más destacada jurisprudencia y doctrina, no basta la simple contradicción entre la conducta y la norma (antijuridicidad formal), como tampoco que se llegue al extremo de exigir la concreción de un resultado o daño a un determinado interés jurídico (antijuridicidad material) [1], como acontece en el derecho penal, sino que éste ejercicio debe implicar el desconocimiento de las funciones del Estado Social y Democrático de Derecho [2], y por contera de los principios que gobiernan la función pública (artículo 209 de la Constitución Política). En otras palabras, que el funcionario no obre</p>	X				

		<p>nuestro.</p> <p>Analizado el artículo anterior podemos colegir que los tiempos establecidos en el anterior artículo obedecen a los documentos propios de los procesos contractuales donde median distintas etapas procesales estipuladas por la normatividad vigente y de necesario tránsito para la selección de contratistas, esto es procesos de selección como la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, en el presente caso para la selección del contratista de prestación de servicios no media proceso de selección alguno, por cuanto el ordenador del gasto tiene la facultad legal de seleccionar el contratista de forma directa sin que por medio exista proceso de selección alguno, lo que significa que no existe una convocatoria abierta donde puedan existir interesados o posibles oferentes que requieran realizar solicitudes, cambios en las reglas de selección o aclaraciones dentro del proceso de selección por cuanto la no publicación del contrato, único documento que el sistema de contratación pública Secop permite publicar, no viola derechos de los interesados ni está sujeto a situaciones como las antes descritas (aclaraciones observaciones o solicitudes de cambios), así mismo dicha falta queda subsanada con la publicación del documento contractual de obligatoria publicación en los procesos de contratación directa, este es el contrato, la tardanza en la</p>	<p>conforme la función social que le compete como servidor público (antijuridicidad sustancial)[3].</p> <p>Este concepto de “sustancial” es entonces propio del derecho disciplinario, que como se torna repetir, implica que la infracción del deber haya supuesto el quebrantamiento de la norma subjetiva de determinación. Lo que constituye falta disciplinaria es la realización de aquella conducta que infrinja el deber funcional de manera sustancial. “De ahí, que no constituye falta disciplinaria la infracción al deber por el deber mismo”, dado que la conducta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, es decir, la trasgresión sustancial del deber se traduce en la oposición al cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>El ilícito disciplinario prescinde entonces del resultado, aún entendido en términos jurídicos, pues alude es a la infracción de un deber funcional, y para infringirlo, basta que la persona conozca que está obligada ante un contexto situacional típico, tenga conciencia de su capacidad individual de acción, y aun así no realice el deber funcional o lo haga en exceso o con extralimitación. En este orden de ideas, el resultado de la conducta pasaría a un segundo plano en el derecho disciplinario, que de todas maneras, de existir, no solo confirmaría la existencia de la falta, sino que la agravaría [4].</p> <p>En derecho disciplinario las faltas se configuran entonces a través de acciones u omisiones de mera conducta, es decir, que no requieren para su materialización</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>publicación aquí señalada no vulnera derechos ni impide la participación de ningún interesado simplemente porque en esta selección no median tales procedimientos la publicación del documento aquí descrito rompe cualquier violación normativa que quisiera señalarse con el hallazgo endilgado.</p>	<p>de la presencia de un resultado, y por ello la tipicidad y la antijuridicidad conforman un solo e inescindible elemento; basta la infracción del deber funcional, y que ese desconocimiento normativo (tipicidad) tenga la esencialidad suficiente para afectar el adecuado rumbo de la administración estatal (antijuridicidad o ilicitud sustancial). En términos más sencillos, el derecho disciplinario es de acto, de mera conducta, no de resultado.</p> <p>Explicado de otra manera, la ilicitud sustancial del artículo 5 de CDU, sitúa, que, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobierna, deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilicitud sustancial[5]. En otros términos, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera y justa razón de ser.</p> <hr/> <p>[1] GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. Dogmática del Derecho Disciplinario. 3a edición. Universidad Externado de Colombia. [2] Procuraduría Primera Delegada Vigilancia Administrativa, auto del 10-</p>					
--	--	---	---	--	--	--	--	--

			<p>FEBRERO-2006, rad. 013-86814-2003.</p> <p>[3] ORDÓÑEZ MALDONADO, Alejandro. Justicia Disciplinaria. De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Bogotá, 2009.</p> <p>[4] GÓMEZ PAVAJEAU, Carlos Arturo. Dogmática del Derecho Disciplinario. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002, págs. 313 y ss.</p> <p>[5] Ordóñez Maldonado, Alejandro. Justicia Disciplinaria. De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud. Bogotá: IEMP ediciones, 2009. p. 23 a 40.</p> <p>En virtud de lo anterior, la observación Disciplinaria se retira del informe pero continua Administrativa para que la Entidad realice un Plan de Mejoramiento sobre el control de la publicación de su actividad contractual, de conformidad con los principios que regulan la función pública y la Ley, ya que es errado pensar que el cumplimiento de la publicación de los procesos contractuales, se puede llevar a cabo en cualquier tiempo.</p> <p>Así las cosas, el Hallazgo Administrativo queda en firme.</p>					
	TOTAL DE HALLAZGO							1